



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

8 de septiembre de 2008

**CARTA CIRCULAR NÚMERO 2009-001-063**

**JUNTA DE DIRECTORES Y PRESIDENTES EJECUTIVOS DE LAS  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO FUNCIONANDO AL AMPARO DE  
LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**SERVICIOS Y APOYO A LAS COOPERATIVAS JUVENILES**

Estimados Cooperativistas:

Durante el mes de marzo de 2008 la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico comenzó a realizar exámenes a las Cooperativas Juveniles funcionando al amparo de la Ley 220 de 2002.

Como parte de los procesos realizados, algunos maestros consejeros han traído a nuestra atención de que tienen las cuentas corrientes en una Cooperativa de Ahorro y Crédito, pero que la misma les cobra cargos por servicios, lo cual resulta oneroso para las finanzas de los niños o jóvenes socios de la Cooperativa Juvenil.

Por otro lado, el maestro consejero es la persona que acude a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para hacer los depósitos de las ventas diarias, pero presentan dificultades con el Departamento de Educación para cumplir con este requerimiento de ley debido a la limitación de tiempo que les conceden y a que tienen que hacer largas filas para realizar la transacción correspondiente. Debo mencionar que el maestro consejero de una Cooperativa Juvenil lleva a cabo sus funciones de forma voluntaria, sin devengar ingresos por la labor realizada.

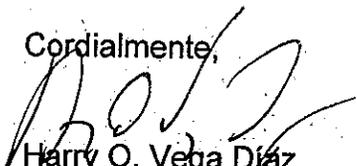
Las Cooperativas Juveniles constituyen un laboratorio para el desarrollo del cooperativismo en nuestro pueblo. Por consiguiente, les exhorto, en la medida que sea posible, que le brinden todo el apoyo necesario a las mismas, y sus maestros consejeros, de manera que no se frustren los esfuerzos y se logren los fines y propósitos establecidos por las mismas.

CEE-C-08-368

Les exhorto, además, a que adopten a las Cooperativas Juveniles de su pueblo y les brinden libre de costos, los servicios de contabilidad, las ayuden a preparar los informes trimestrales y otros que estimen necesarios para que cumplan con las disposiciones de la Ley Especial de Cooperativas Juveniles y contribuir al desarrollo del cooperativismo puertorriqueño.

Mucho agradeceré la atención que les puedan brindar a las Cooperativas Juveniles, en particular, las ubicadas en su pueblo.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz  
Inspector de Cooperativas  
de Puerto Rico

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones  
CEE-C-08-368